

MINISTERIO DE JUSTICIA

13418 *ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se cumple la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo número 505.477/73.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.477/73, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Pacífico Francisco Checa Medina, mayor de edad, casado, vecino de Villanueva del Duque (Córdoba), con domicilio en calle Capitán Cortés, número 27, que ha comparecido por sí mismo contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando resolución del Ministerio de Justicia de 18 de junio de 1973, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 19 de febrero del mismo año de la Dirección General de Justicia, sobre reclamación de servicios prestados como Secretario de la Justicia Municipal y rehabilitación en dicho cargo, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 8 de febrero próximo pasado, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Pacífico Francisco Checa Medina contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres, que desestimó la reposición de la anterior, de diecinueve de febrero anterior, denegatorias de su rehabilitación como Secretario de la Justicia Municipal, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los actos recurridos, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Adolfo Carrtero. (Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

13419 *ORDEN de 5 de abril de 1977 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 952 de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 952 de 1974, interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don Antonio Sánchez Jiménez, contra la Administración Pública representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios, del tiempo que permaneció en filas cumpliendo el servicio militar, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 2 de marzo del presente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez Jiménez, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de cuatro de marzo y siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimaron su pretensión de reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados a la Administración militar como soldado durante tres años dos meses y diez días, por ser dichos actos conformes con el ordenamiento jurídico y sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Juan Manuel Orba.—Carmelo Madrigal.—(rubricados.)»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1977.—P. D. el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

13420

ORDEN de 13 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.132, promovido por la Asociación de los Testigos de Jehová contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.132 de 1974, interpuesto por la Asociación de los Testigos de Jehová contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1971, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por la mencionada Asociación contra las resoluciones del Gobernador civil, de Madrid de 18 y 23 de marzo anterior (existen tres resoluciones de cada una de las fechas indicadas, recaídas en expedientes números 454, 455, 456, 485, 486 y 487 del mencionado Gobierno Civil Provincial), que denegaron sendas solicitudes de autorización para celebrar actos religiosos fuera de los lugares habituales y autorizados, se ha dictado sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 20 de diciembre de 1975 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leopoldo Puig Pérez de la Inestrosa, que actúa en nombre y representación de la Asociación de Testigos de Jehová, contra la resolución del Ministerio de Justicia de quince de abril de mil novecientos setenta y uno, que desestimó los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones del excelentísimo señor Gobernador civil de Madrid de dieciocho y veintitrés de marzo del mencionado año (existen tres resoluciones de cada una de las fechas indicadas, recaídas en los expedientes números cuatrocientos cincuenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y cinco, cuatrocientos cincuenta y seis, cuatrocientos ochenta y cinco, cuatrocientos ochenta y seis y cuatrocientos ochenta y siete del mencionado Gobierno Civil), que denegaron sendas solicitudes de autorización para celebrar actos religiosos fuera de los lugares habituales y autorizados, debemos declarar y declaramos que tal resolución, en cuanto confirma las resoluciones recaídas en los cinco últimos expedientes, es contraria a derecho, lo que hace sea procedente su anulación parcial y la de las cinco resoluciones dichas (todas menos la recaída en el expediente número cuatrocientos cincuenta y cuatro); y en cuanto al recurso que no ha sido estimado, debe el mismo tenerse por desestimado y a la Administración por absuelta de las pretensiones contra ellas actúadas. No se hace especial declaración de condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jaime Rodríguez.—José Ignacio Jiménez.—Ramón Guerra.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

13421

ORDEN de 13 de abril de 1977 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1051/76, interpuesto por don Miguel Hurtado García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1051 de 1976, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Miguel Hurtado García, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a la Ley de 8 de junio de 1947, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 7 de febrero del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que por ser contrarios a derecho los acuerdos ocurridos de tres de junio y cinco de julio de mil novecientos setenta y seis de la Dirección General de Justicia, por los que se denegaron a don Miguel Hurtado García sus peticiones de